"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 629 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH	:	001-2016
CUT	:	39208-2015
IMPUGNANTE	:	María Paulina Dominguez Rodriguez Elio Antonio Arana Garay
ÓRGANO	:	AAA Cañete – Fortaleza
MATERIA	:	Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Mala Provincia : Cañete Departamento : Lima

SUMILLA:
Se declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Paulina Dominguez Rodríguez y el señor Elio Antonio Arana Garay contra la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE – FORTALEZA, debido a que lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza se encuentra conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la señora María Paulina Dominguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez contra la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.09.2015 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC a favor de los recurrentes para el predio de U.C. 13303-02 (11219) y se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Luis Andrés Héctor del Solar Solimano.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Paulina Dominguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez, solicitan que se declare nula la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza se contradice al disponer en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, con lo dispuesto en su Oficio N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.MALA OMAS CAÑETE, mediante el cual solicita al Juzgado Mixto de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete un reporte con el estado situacional del Expediente N° 00253-2013-0-0806-JM-CI-01.

3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, pese a tener conocimiento del proceso judicial que figura en el Expediente N° 00253-2013-0-0806-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico, no se inhibió, contraviniéndose el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, que dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar el procedimiento o el trámite.

4. ANTECEDENTES:

4.1 Por medio de la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC de fecha 22.12.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala - Omas – Cañete otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Bujama, código PMOC-32-B05, en el ámbito de la Comisión de Regantes Bujama, con aguas provenientes del río Mala. Entre los integrantes del precitado bloque de riego, se encontraba la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez, a quien se le otorgó el título habilitante correspondiente, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado (m³) en el bloque
			Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
33	Dominguez Rodriguez, Maria Paulina y esposo	08803837	13303-02	2,0000	30588,00

4.2 Mediante el escrito ingresado el 26.03.2015, el señor Luis Andrés del Solar Solimano solicitó a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y al señor Luis Antonio Núñez Vásquez mediante la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC para el predio con U.C. 13303-02 (11219), ubicado en el sector de Bujama Alta, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; por haber adquirido la propiedad de dicho predio. Cabe precisar, que a efectos de sustentar su pretensión, el administrado adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC de fecha 22.12.2006.
b) Copia Literal de la Partida Electrónica N° P17023995 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX Sede Lima, el cual en su Asiento N° 00014 consigna que el señor Luis Andrés Héctor del Solar Solimano y su esposa, la señora Rose Marie Salini Espinoza han adquirido la propiedad del 38,461%[1] de acciones y derechos del predio con U.C. 11219, en mérito a la compraventa celebrada con su copropietario Leonardo Socola Jaime como consta en la Escritura Pública de fecha 22.10.2014, aclarada por la Escritura Pública de fecha, ambas otorgadas ante el Notario de Lima Dr. Luis Roy Párraga Cordero.
c) Copia del escrito de fecha 13.02.2015, por medio del cual se solicita a la Comisión de Regantes Canal Bujama, que se le expida la Constancia de No Adeudo con respecto al predio con U.C. 13303-02 (11219).
d) Copia del Informe N° 001-2015-ANA-AAA-CF-ALA.MOC/TCSM de fecha 05.03.2015, en el cual la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete comunica que no se llegó a ubicar los documentos mediante los cuales se le otorgó el derecho de uso de agua a la señora María Paulina Domínguez Rodrígue a través de la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC, en atención al requerimiento del administrado.

[1] Se debe precisar que el 38,461% del predio con U.C. 11219, es el correspondiente al predio con U.C.13303-02 para el cual se otorgó la licencia de uso de agua con la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC.

e) Pago por Derecho de Trámite de procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular.

4.3 Con el escrito de fecha 29.04.2015, la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez se opusieron al procedimiento iniciado por el señor Luis Andrés del Solar Solimano, debido a que manifestaron ser los titulares del predio con U.C. 13303-02 (11219), alegando haber sido despojados de la posesión del predio rústico, por lo cual han entablado procesos civiles en contra de los señores Menor Emilio Chumpitaz Manco, Susana Chumpitaz de Napan y Judith Sandoval Espinoza, sobre nulidad de acto jurídico con respecto al Asiento N° 00004 de la Partida Electrónica N° P17023995, e interdicto de recobrar, encontrándose ambos procesos aún en trámite, habiendo conseguido en el primero que el Juzgado Mixto del Distrito de Mala otorgue una medida cautelar de anotación de demanda. Además se ha interpuesto una denuncia penal por el delito de estelionato.

4.4 Mediante el Oficio N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.MALA OMAS CAÑETE de fecha 28.05.2015, la Administración Local de Agua Mala - Omas – Cañete solicitó al Juzgado Mixto de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete, comunique el estado situacional del Expediente N° 00253-2013-0-0806-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico en atención al escrito presentado por la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez.

4.5 Con el Oficio Exp. N° 253-2013-CI-JMM-CSJCÑ/MSRV de fecha 01.06.2015, el Juzgado Mixto de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete remitió la información relacionada con el expediente judicial antes mencionado, de la cual se desprende lo siguiente:

Pretensión	Nulidad de acto jurídico
Demandantes	- María Paulina Domínguez Rodríguez - Luis Antonio Núñez Vásquez
Demandados	- Susana Chumpitaz de Napan - Menor Emilio Chumpitaz Manco - Judith Sandoval Espinoza
Estado del proceso	Se emitió la Resolución N° 2 de fecha 10.03.2014, mediante la cual se ha admitido la demanda. Asimismo, se indica que dicha demanda ha sido contestada por la señora Judith Sandoval Espinoza, encontrándose pendiente de establecerse la situación procesal de los demás demandados, debido que su contestación fue rechazada.

4.6 En el análisis realizado en el Informe Técnico N° 021-2015-ANA-AAA.C.F-ALA.MOC/VFMC de fecha 20.07.2015, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete concluyó que el señor Luis Andrés del Solar Solimano ha cumplido con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo cual es técnicamente procedente su pedido. Además señaló que de lo estipulado en el Oficio Exp. N° 253-2013-CI-JMM-CSJCÑ/MSRV se demuestra que el administrado no se encuentra inmerso en el proceso judicial que indican la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez.

4.7 Por medio de la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.09.2015, notificada en fecha 05.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza: (i) desestimó la oposición presentada por la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez, (ii) declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 386-2006-

GRL-DRA.L/ATDR MOC a favor de la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez para el predio de U.C. 13303-02 y (iii) otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el precitado predio, a favor del señor Luis Andrés del Solar Solimano, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Clase/Derecho /Licencia de Uso	Lugar donde usa el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en (m^3)
				Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha)	
Luis Andrés Héctor del Solar Solimano	08271172	Superficial/Agrario	Licencia	13303-02	Las Granadas	2,0000	30 588

4.8 En fecha 26.10.2015, la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

4.9 Con la Carta N° 061-2017-ANA-TNRCH-ST de fecha 06.06.2017, la Secretaría Técnica del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez al administrado.

4.10 Por medio del escrito de fecha 26.06.2017, el señor Luis Andrés del Solar Solimano presentó sus descargos al recurso de apelación de fecha 26.10.2015, alegando que ha demostrado ser el propietario del predio con U.C. 13303-02 y que contra él no existe ningún proceso judicial iniciado ante la Corte Superior de Justicia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG[2], así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular iniciado por el señor Luis Andrés del Solar Solimano

[2] Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.1. El numeral 65.3 del artículo 65°[3] del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que: *"De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."*

6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[4], regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
> *23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
> *23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
> *23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
> *23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
> *23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".*

De lo mencionado en el párrafo precedente se desprende que, producido el cambio de titular del predio o de la actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, la administración podrá declarar la extinción del derecho otorgado al transferente y proceder a otorgar un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, siempre que éste último acredite su titularidad[5].

6.3. El 26.03.2015, el señor Luis Andrés del Solar Solimano presentó una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con 13303-02 (11219), ubicado en el sector de Bujama Alta, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, adjuntando la documentación mencionada en el numeral 4.2 de la presente resolución.

6.4. A efectos de verificar si el administrado cumplió con los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo a lo regulado por el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y lo dispuesto en el procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[6], este Tribunal considera pertinente analizar la documentación anexada por éste a su pedido:

---

[3] Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispositivo legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

[4] Dispositivo Legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

[5] Respecto de la actividad o el predio, según el caso que corresponda,

[6] Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG de fecha 13.09.2010, simplificado por la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI de fecha 29.04.2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI de fecha 28.03.2016 y modificado por la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI de fecha 22.12.2016.

a) **Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC de fecha 22.12.2006.-** Documento mediante el cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala Omas Cañete otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Bujama, código PMOC-32-B05, en el ámbito de la Comisión de Regantes Bujama, con aguas provenientes del río Mala. Entre los integrantes del precitado bloque de riego, se encontraban la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez, a quienes se les otorgó el título habilitante correspondiente, conforme a la información detallada en el numeral 4.1 de la presente resolución.

b) **Copia Literal de la Partida Electrónica N° P17023995[7].-** Documento que consigna en su Asiento N° 00014 que el señor Luis Andrés Héctor del Solar Solimano y su esposa, la señora Rose Marie Salini Espinoza han adquirido la propiedad del 38,461%[8] de acciones y derechos del predio con U.C. 11219, en mérito a la compraventa celebrada con su copropietario Leonardo Socola Jaime como consta en la Escritura Pública de fecha 22.10.2014, aclarada por la Escritura Pública de fecha 20.11.2014, ambas otorgadas ante el Notario de Lima Dr. Luis Roy Párraga Cordero.

c) **Pago por Derecho de Trámite de procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular.-** Documento en el que se advierte que el administrado ha pagado la tasa correspondiente respecto del trámite iniciado.

6.5. Del análisis efectuado en el párrafo precedente, se desprende que el señor Luis Andrés Héctor del Solar Solimano ha cumplido con acreditar los requisitos necesarios regulados en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emitió la Resolución de la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC, a favor de la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez para el predio de U.C. 13303-02 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor del señor Luis Andrés del Solar Solimano para el precitado predio.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación presentado por la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez

6.6. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1. Con el Oficio N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.MALA OMAS CAÑETE, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete requirió información al Juzgado Mixto de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete sobre el estado del Expediente N° 00253-2013-0-0806-JM-CI-01, en atención a la oposición de la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez, cuyo requerimiento fue contestado a través de Oficio Exp. N° 253-2013-CI-JMM-CSJCÑ/MSRV señalado en el numeral 4.5 de la presente resolución.

6.6.2. Por otro lado, en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza dispuso

[7] El artículo 2013 del Código Civil dispone lo siguiente:
*"**Art. 2013.- Principio de legitimación***
El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez".
[8] Se debe precisar que el 38,461% del predio con U.C. 11219, es el correspondiente al predio con U.C.13303-02 para el cual se otorgó la licencia de uso de agua con la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC.

que el derecho de uso de agua otorgado en el artículo 3° de la mencionada resolución deberá ser actualizado e inscrito en el RADA por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

6.6.3. La primera actuación señalada en el numeral 6.6.1 corresponde a la labor de las autoridades con el fin de impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo IV del título Preliminar y el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual se requería en el presente caso con el fin de determinar si el señor Luis Andrés del Solar Solimano se encontraba inmerso en los procesos judiciales alegados por los recurrentes. Ello no se contradice con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por cuanto, ésta última actuación obedece a la conclusión a la que llegó la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, al otorgar la licencia de uso de agua al administrado como consecuencia del análisis de todos los actuados en el expediente administrativo, derecho que debe ser inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

6.6.4. Por las razones expuestas se debe desestimar lo alegado por los recurrentes en este extremo.

6.7. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.7.1. Para el desarrollo del concepto de la inhibición, este Tribunal se remite al fundamento 4.4 expuesto en la Resolución Nº 216-2014-ANA/TNRCH de fecha 26.09.2014, recaída en el expediente Nº 1116-2014[9], en el cual se señaló que la Administración declara su inhibición siempre que concurran los presupuestos señalados en el artículo 64°[10] de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales se encuentran referidos a que se vengan tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados, que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones sobre derecho privado, que exista la necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración y existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

6.7.2. La señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez cuestionaron lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, al señalar que la misma inhibirse al tener conocimiento del proceso judicial que figura en el Expediente N° 00253-2013-0-0806-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico. En el caso, materia de análisis de observa lo siguiente:

[9] Véase la Resolución 216-2014-ArWTNRCH. recaida en el Expediente N° 1116-2014. Publicada el 26.09.2014, En: h«p:/>www.ana,gob,pa/medi»S74727;216%20ait%2037671-20t2%a)fl*p.%2011ie-20U,pdf

[10] Actualmente contemplado en el artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Procedimiento Administrativo iniciado ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza	Proceso Judicial iniciado ante el Juzgado Mixto de Mala de la Corte Superior de Lima
- **Inicio:** Luis Andrés Héctor del Solar Solimano. - **Parte:** María Paulina Domínguez Rodríguez y Luis Antonio Núñez Vásquez (titulares de la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC.	- **Demandante:** María Paulina Domínguez Rodríguez y Luis Antonio Núñez Vásquez - **Demandados:** Susana Chumpitaz de Napan, Menor Emilio Chumpitaz Manco y Judith Sandoval Espinoza.
- **Solicitud:** Extinción de la licencia de uso de agua otorgada a la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y al señor Luis Antonio Núñez Vásquez a través de la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR MOC, y otorgamiento del derecho de uso de agua al señor Luis Andrés Héctor del Solar Solimano.	- **Materia:** La nulidad de acto jurídico cuya pretensión es que se declare la cancelación y nulidad de la Inscripción Registral del Asiento 00004 de la Partida N° P17023995 del Registro de la Propiedad Inmueble de Sede Lima - Cañete.

6.7.3. De acuerdo con el cuadro señalado en el numeral precedente, las partes que actúan en el presente procedimiento no son las mismas que las que están siguiendo el proceso judicial con el Expediente N° 00253-2013-0-0806-JM-CI-01, por tanto no existe una cuestión contenciosa entre el peticionante de la licencia y los recurrentes; razón por la cual no se cumple la identidad de las partes. En consecuencia, de acuerdo con el análisis efectuado, este Tribunal observa que no existió mérito para que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza hubiera dispuesto la inhibición del procedimiento, al no haberse configurado los requisitos contemplados en el artículo 73° del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General.

6.7.4. Además, conforme a la Partida Electrónica N° P17023995 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX Sede Lima, el predio U.C. 13303-02 (11219) se encuentra registrado a favor del señor Luis Antonio Núñez Vásquez, documento registral que constituye un instrumento legal valido para acreditar la titularidad la propiedad, de conformidad con el artículo 2013° del Código Civil que dispone que *"el contenido de la inscripción de presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicial su invalidez"*; por lo que, el Tribunal no es la instancia para que los recurrentes cuestionen la validez de la adquisición de la propiedad[11].

6.7.5. Por lo que lo alegado por los recurrentes carece de sustento.

6.8. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez contra la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 640-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

[11] Igual criterio adoptado en el numeral 5.7 de la Resolución 219-2014-ANA/TNRCH de fecha 26.09.2014, publicado en: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/219_cut_78369-2013_exp._1125-2014_geronimo_serquen_flores_0.pdf

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Paulina Domínguez Rodríguez y el señor Luis Antonio Núñez Vásquez contra la Resolución Directoral N° 1509-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL